

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm.2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 » Un Año..... 500 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	---	---

Número 598

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila

DEVOLUCION DE FIANZA

PLAN 1973.—42.240/19.—BARCO DE AVILA.—Segunda fase reforma alumbrado público.

Contratista: D. Angel Sánchez Gil.

Fianza de 48.000 pesetas, constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Avila.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, a dos de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Gobernador Civil-Presidente, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 730

Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno tiene acordado concurso para contratar la adquisición de una Caja Compresora

con destino al Servicio Municipal de recogida de basuras, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el pliego de condiciones económico administrativas y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero 1953.

Avila, veinte de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Santiago Ruiz Sánchez.

Número 742

ANUNCIO

El Tribunal calificador del concurso convocado para proveer en propiedad plazas de Subalternos del Servicio de Limpiezas, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Santiago Ruiz Sánchez, Alcalde Presidente; suplente, D. José Antonio Pascual Pérez, Teniente-Alcalde.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Federico Moreno Higuero, Representante de la Dirección General de Administración Local.

D. Jorge Sáez Martín, Representante del Profesorado Oficial; suplente, Don Antonio Galve Lop, Maestro Nacional.

D. Ireneo Martín García, Concejal-Delegado del Servicio de Limpiezas.

D. Manuel Manzanares Molina, Secretario de la Corporación, que realizará también las funciones de Secretario del Tribunal; suplente D. Saturnino Casillas Candeleda, Oficial Mayor.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Avila, veintiuno de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Santiago Ruiz Sánchez.

Número 743

ANUNCIO

RELACION de aspirantes admitidos al concurso-examen restringido para provisión en propiedad de la Plaza de Fontanero Encargado del Servicio de Aguas, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento:

Don Antonio Martín Jiménez.

Excluidos: Ninguno.

Avila, veintitres de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Santiago Ruiz Sánchez.

Número 744

ANUNCIO

El Tribunal calificador del concurso convocado para proveer en propiedad plazas de Policías Municipales, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Santiago Ruiz Sánchez, Alcalde-Presidente; suplente, D. Fernando López Muñoz, Teniente-Alcalde.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Federico Moreno Higuero, Representante de la Dirección General de Administración Local.

D. Jorge Sáez Martín, Representante del Profesorado Oficial; suplente, Don Antonio Galve Lop, Maestro Nacional.

Don Gerardo Francisco Centeno Maciá, Representante de la Jefatura Provincial de Tráfico; suplente, don Israel Gómez Fernández, funcionario de dicha Jefatura.

D. José Antonio Pascual Pérez, Teniente Alcalde, Delegado de Tráfico.

Don Félix Jiménez Nieves, Jefe accidental de la Policía Municipal; suplente D. Valentín López Jiménez, Cabo de la Policía Municipal.

D. Manuel Manzanares Molina, Secretario de la Corporación, que realizará también las funciones de Secretario del Tribunal; suplente, Don Saturnino Casillas Candeleda, Oficial Mayor.

Lo que se hace público, a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Avila, veintiuno de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Santiago Ruiz Sánchez.

zación solicitada con arreglo al siguiente condicionado

1.º El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Delegación el proyecto de ejecución.

2.º Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que estos establezcan el condicionado precedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Avila, a doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, (Ilegible).

XEISSA, calle Martínez de la Riva, 15.—MADRID.

Número 656

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE AVILA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 8 de marzo de 1974:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica; este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Almacenistas de Coloniales, de Avila, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Venta al por mayor de artículos alimenticios integradas en los sectores económico-fiscales número 1:841 para el período Año 1974, y con la mención AV-12.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas de mayoría; artículo, 17; bases tributarias, pesetas 56.600.000; tipo, 0'40 por 100; cuotas, 226.400 pesetas.

Total: 226.400 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones

con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en DOS-CIENTAS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y personal empleado.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICIÓN FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, a 8 de Marzo de 1974.—P. D.: El Director General de Impuestos, (Ilegible).
Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Avila, a 12 de Marzo de 1974.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

Número 665

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

AUTORIZACION DE INSTALACION

De una línea eléctrica en Alta Tensión a 15 KV. en La Adrada «Tiétar-Parck», propiedad de D. Laureano Sotelo, Anselmo Nalde y XEISSA, y otros más.

(EXPEDIENTE NÚM. 6.155)

Visto el expediente iniciado en esta Delegación, promovido por Don Carlos García Fernández, en nombre y representación de XEISSA y otros domiciliado en La Adrada (Avila), en solicitud de autorización para la instalación de una línea y centro de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

Línea a 15 KV-longitud 270 metros apoyos metálicos, conductor de 50 milímetros cuadrados.

Centro de transformación de 160 KVA., tipo interior; 15.000 / 380 — 220 V.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autori-

Número 755

Delegación Provincial de Trabajo DE AVILA

RESOLUCION por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, de la FEDERACION PROVINCIAL DE COMERCIO de Avila.

VISTO el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de la Federación Provincial de Comercio, suscrito el día 12 de Marzo, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión deliberante designada al efecto.

Resultando que con fecha 18 de marzo la Delegación Provincial de Sindicatos remitió para su homologación a esta Delegación de Trabajo el texto del Convenio citado al que se acompañan estudio salarial e informes del Delegado de la Organización Sindical y de la representación empresarial justificativo de la absorción de costes sin repercusión en precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión deliberante en el referido Convenio en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

Considerando que el presente Convenio Colectivo se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, y no observándose violación a norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse, en relación con incrementos salariales, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su homologación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial suscrito el 12 de marzo entre los representantes legales de la Federación Sindical Provincial de Comercio de Avila.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación de Trabajo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Avila, 25 de marzo de 1974.—El Delegado de Trabajo, Agustín Tejedor.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, de la Federación Provincial de Comercio de Avila

I. AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación en las rela-

ciones laborales a todas las Empresas encuadradas en la Federación Sindical Provincial de Comercio de Avila, incluyéndose por tanto, todos los establecimientos mercantiles a los que hace alusión el artículo 3.º de la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de Julio de 1971; entendiéndose en el ámbito territorial a todos los centros de trabajo de la Capital como en cualquier pueblo de la provincia, con las siguientes excepciones:

Representaciones garantizadas de la Tabacalera, y Mayoristas de Frutas y Verduras, del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Comercio de Abonos y Minoristas de Droguerías y Perfumerías, del Sindicato de Industrias Químicas.

Agrupación de Comercio, del Sindicato del Papel y Artes Gráficas.

Almacenistas de Materiales para la construcción, del Sindicato de la Construcción.

Comercio de Ferretería, del Sindicato del Metal.

II. VIGENCIA Y DURACION

La duración del presente Convenio será de dos años, contando a partir del día 1.º de Septiembre de 1973, y finalizando el día 31 de Agosto de 1975.

Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma con tres meses de antelación cuando menos a su término, o al de cualquiera de sus prórrogas.

III. PAGA EXTRAORDINARIA EN EL MES DE SEPTIEMBRE

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, con excepción de los encuadrados en las Agrupaciones de Almacenistas de Coloniales y Almacenistas de Vino, percibirán una paga extraordinaria, equivalente a una mensualidad, que ha de ser abonada por las Empresas durante el mes de Septiembre de cada año.

Los trabajadores encuadrados en las Agrupaciones de Almacenistas de Coloniales y Almacenistas de Vinos, percibirán media paga extraordinaria en las mismas condiciones y circunstancias que los anteriores, y la reducción de la jornada laboral que más adelante se consigna.

IV. RETRIBUCIONES

Las retribuciones que se pactan para el primer año de vigencia de este Convenio, o sea desde 1.º de Septiembre de 1973 a 31 de Agosto de 1974, suponen el incremento de un doce y medio por ciento sobre los salarios actuales, quedando por tanto fijados en la siguiente tabla:

C A T E G O R I A S	Salario Mensual
Encargado general.....	9.562
Viajante.....	7.143
Dependiente mayor.....	7.425
Dependiente de más de 25 años.....	6.750
Dependiente de 22 a 25 años.....	6.277
Ayudante.....	6.277
Aprendiz de primer año.....	2.430

C A T E G O R I A S	Salario Mensual
Aprendiz de segundo año.....	2.430
» de tercer año.....	3.847
» de cuarto año.....	3.847
Contable.....	7.143
Oficial Administrativo.....	6.750
Auxiliar Administrativo.....	6.277
Aspirante de 14 a 16 años.....	2.430
Aspirante de 16 a 18 años.....	3.847
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años.....	3.847
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años.....	6.277
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años.....	6.277
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años.....	6.277
Profesionales de oficio de primera.....	6.277
Profesionales de oficio de segunda.....	6.277
Mozo especializado.....	6.277
Mozo.....	6.277

Al término del primer año de vigencia, los salarios anteriores se incrementarán en el porcentaje que determine el Instituto Nacional de Estadística, como índice del aumento nacional de coste de la vida durante los doce meses anteriores, más tres puntos.

V. VINCULACION A LA EMPRESA

Ambas partes contratantes, identificados en su común finalidad y persuadidos de la estrecha colaboración que debe existir entre ellas para el mejor desenvolvimiento de la Empresa, cooperando así al mejor éxito de este Convenio tanto en lo que se refiere a las posibilidades económicas que el mismo comporta, como a la integración social que evidencia, acuerdan:

Prolongar una hora la jornada de la tarde al cierre de los establecimientos de Comercio en general, excepto el de Ultramarinos, Carnicerías, Pescaderías, Despachos de pan, Almacenistas de Coloniales y Almacenistas de Vino, en los siguientes días:

2, 3 y 4 de Enero; 18 de Marzo; 17 de Julio y 14 de Octubre.

La jornada del día 5 de Enero, víspera de Reyes, podrá prolongarse en dichos establecimientos la jornada de la tarde hasta las doce de la noche, quedando obligadas las empresas en este caso a costear la cena de sus empleados.

Prolongar la jornada matinal del día de Nochebuena hasta las catorce horas, considerándose festivo el resto de la jornada por la significación católica y familiar del día.

Considerar íntegramente festivo el día de Jueves Santo, sumprimiéndose en consecuencia la jornada matinal del mismo.

En el supuesto de que los días 18 de Marzo y 14 de Octubre coincidieran en domingo la prolongación de cierre acordada tendrá lugar el día anterior.

Prolongar durante una hora la jornada de la tarde en los Comercios de Ultramarinos, Carnicerías, Pesca-

derías, y Despachos de Pan, durante los días 22, 23, 24 y 31 de Diciembre.

VI. JORNADA DE TRABAJO

La regulación de la jornada de trabajo convenida entre las partes objeto de este Convenio, será la siguiente:

Para el Comercio en general, con excepción de Almacenistas de Coloniales, Almacenistas de Vino, Carnicerías, Pescaderías, Despachos de Pan y Detallistas de Ultramarinos, será de cuarenta y cinco horas semanales.

Para Carnecerías, Pescaderías y Despachos de Pan, la jornada laboral será de cuarenta y ocho horas semanales.

Para los Detallistas de Ultramarinos será, durante los meses de Mayo a Septiembre, ambos inclusive, de cuarenta y ocho horas semanales; y durante los meses de Octubre a Abril, también inclusive, de cuarenta y cinco horas semanales.

Para los Almacenistas de Coloniales y Almacenistas de Vino, la jornada laboral será de cuarenta y cinco horas semanales.

VII. LEGISLACIÓN APLICABLE

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las normas generales legales actualmente en vigor, y en especial a la Ordenanza Laboral para el Comercio de 24 de Julio de 1971 y disposiciones que la modifiquen o complementen.

VIII. COMISION MIXTA DE VIGILANCIA

Los firmantes de este Convenio confían en que las empresas y productores sometidos al mismo interpretarán y cumplirán perfectamente cuanto queda convenido.

Toda duda, cuestión o divergencias que surjan con motivo de la interpretación del mismo, será sometida a la Comisión de Vigilancia que estará constituida por un Presidente y seis Vocales, tres de ellos representantes de las empresas y los otros tres representantes de los trabajadores.

Estos serán respectivamente, los Presidentes, Vicepresidentes y un Vocal, de las Uniones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos, de la Federación Sindical Provincial de Comercio.

La Comisión, al constituirse para resolver de las cuestiones que se planteen, podrá nombrar Asesor, recayendo necesariamente dicho nombramiento en funcionario de la Organización Sindical que sea licenciado en Derecho.

IX. CLÁUSULA ESPECIAL

Ambas representaciones declaran que la aplicación de las cláusulas del presente Convenio, aunque significan un aumento de los costos, no afectarán por sí solas a una elevación de los precios.